

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44, apartado A, numerales 1 y 2; Apartado B, numeral 1 incisos k, r, 46 apartado A, inciso c, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 12, 14, fracción I y XII, 16, 24, 35, fracción XXI, 48, fracción XII y XIX, 60, fracción IX, 68 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante Fiscalía General, es el órgano autónomo encargado, a través del Ministerio Público, de la investigación de los delitos de su competencia y del ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 44, Apartado C, numeral 2 que en la Fiscalía General se establecerán Unidades de Atención Temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes, cuyo objetivo es recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado.

Que la referida Ley Orgánica establece el nuevo Modelo de Procuración de Justicia, entre cuyos componentes destaca la diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención y la segmentación de casos. Esto es, se implementará un modelo que facilite tanto la denuncia de delitos como la gestión administrativa de casos no penales, a través de mecanismos de atención ciudadana útiles y eficaces para el usuario o víctima, que cuenten con procesos efectivos de canalización, seguimiento y acompañamiento, con el fin de abatir en la medida de lo posible, los índices de impunidad, la cifra negra, así como incentivar la denuncia de los delitos, previendo para tal efecto en su artículo 14, fracción I y XII, las Unidades Operativas denominadas Unidades de Atención Temprana y las Unidades de Gestión Administrativa.

El artículo 48, fracción XIX y 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecen que la Fiscalía General contará con el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales, entre cuyas facultades destaca la realizar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales, para agilizar los trámites de conflictos no penales denunciados en las oficinas del Ministerio Público; coordinar las Unidades de Gestión Administrativa de casos no penales; atender aquellos casos que no representan lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales; canalizar los conflictos de naturaleza distinta a la penal a las oficinas competentes para su resolución; y expedir constancias de extravíos de bienes y documentos.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General 2020, establece en su “Estrategia 6. Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional”, que este órgano autónomo tiene por objeto dar seguimiento a las denuncias presentadas a través de la coordinación interinstitucional con diferentes órganos de gobierno federal, local y municipal; con la ciudadanía, instituciones y organizaciones no gubernamentales y demás actores, logrando así generar condiciones para prevenir hechos delictivos.

Que el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con el Acuerdo A/002/2015 por el que se establecen lineamientos de actuación del personal sustantivo para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable en el Distrito Federal; el Acuerdo A/017/2015 por el que se emite el Protocolo de Atención a los Usuarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el personal de los Módulos de Atención Oportuna; y el Acuerdo A/005/2016, por el que se da validez a los procedimientos que integran los Modelos de Gestión Integral de los Módulos de Atención Oportuna y de las Unidades de Mediación, así como al procedimiento que describe la actuación de los Asesores Jurídicos y se instruye a los servidores públicos que intervienen en los mismos, a su observancia, emitidos todos por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicados los días 13 de enero del 2015, 8 de octubre del 2015 y 19 de febrero del 2016, respectivamente, establecen disposiciones relativas a los Módulos de Atención Oportuna, encargados de brindar a los denunciantes, querellantes, ofendidos y cualquiera de los usuarios de la entonces Procuraduría General, orientación legal, información de los servicios que presta y canalización en su caso, a las autoridades competentes.

Que los días 03 y 10 de enero, así como el 17 de septiembre, todos del año 2020, fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México respectivamente, el Acuerdo A/020/2019, por el que se establece el procedimiento para el inicio de constancias generales de extravío y carpetas de investigación a través del sistema informático denominado Denuncia Digital; el Acuerdo A/05/2020, por el que se establece el procedimiento para la Atención de Denuncias y Querellas en contra de personas cuya identidad se desconoce, así como el Aviso FGJCDMX/31/2020 por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

A efecto de generar confianza en la ciudadanía, fomentar la denuncia, así como proporcionar procuración de justicia de manera adecuada y bajo los principios de actuación previstos en la normatividad, es necesario que esta Fiscalía General brinde a los usuarios y víctimas, una atención digna, eficaz y eficiente y proporcione respuestas oportunas, resultados adecuados, a través de la operación de mecanismos que erradiquen una mala atención y prácticas burocráticas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/06/2021 POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES Y SE ESTABLECEN FACULTADES A LAS UNIDADES QUE SE INDICAN

Primera Parte Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el inicio de funciones y establecer facultades a las Unidades que se indican.

Artículo 2. Se declara el inicio de funciones de:

- A. La Unidad Administrativa denominada Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales;
- B. Las Unidades Operativas siguientes:
 - a) Unidades de Atención Temprana; y
 - b) Unidades de Gestión Administrativa.

Artículo 3. En la atención a las personas usuarias, el personal adscrito a las Unidades Administrativas y Operativas que se señalan en el presente Acuerdo, regirán su actuación bajo los principios de perspectiva de género, derechos humanos, atención diferencial, interés superior de la niñez y no discriminación. De igual manera, aplicarán ajustes razonables para la atención de personas que lo requieran, especialmente las mujeres embarazadas, personas que acudan con infantes, personas adultas mayores, con discapacidad e indígenas y en general personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Las personas servidoras públicas que presten servicio en las Unidades Administrativas y Operativas señaladas en el presente Acuerdo, observarán los principios de eficacia, eficiencia, agilidad, oportunidad, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, integridad y equidad.

Artículo 4. A fin de supervisar el cumplimiento de sus funciones, las Unidades Operativas a las que se refiere el presente Acuerdo, contarán con un sistema de monitoreo a distancia, que empleará los medios electrónicos que determinen las Coordinaciones Generales a las que se adscriben, en términos de las disposiciones aplicables.

Segunda parte

Facultades de la Coordinación General de Investigación Territorial respecto de las Unidades de Atención Temprana

Artículo 5. La Coordinación General de Investigación Territorial, respecto de las Unidades de Atención Temprana, en adelante UAT, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Coordinar la operación diaria de las UAT en las Coordinaciones Territoriales;
- II. Evaluar los resultados del trabajo del personal adscrito a las UAT y realizar informes periódicos, de acuerdo con las metodologías definidas por la Unidad de Implementación;

- III. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General, los acuerdos que IV. establezcan los procedimientos operativos de las UAT, con base en este Acuerdo y el Plan de Política Criminal;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General, el Protocolo de Atención Temprana y el Protocolo de Segmentación y Derivación de Casos, los cuales deberán estar alineados con el Plan de Política Criminal;
- V. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General, el plan de despliegue de recursos humanos y materiales de las UAT, para su gestión con el Órgano de Política Criminal y la Coordinación General de Administración;
- VI. Realizar las acciones necesarias a fin de que en las UAT se proporcionen materiales de difusión para informar a las personas usuarias sobre cuáles son sus derechos al presentar la denuncia;
- VII. Supervisar la correcta aplicación del Protocolo de Atención Temprana y del Protocolo de Segmentación y Derivación de Casos por parte del personal sustantivo de las UAT. En su caso, ordenar que se corrijan errores u omisiones y dar vista a la Unidad de Asuntos Internos por faltas al Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General;
- VIII. Vigilar la actuación del personal de las UAT para prevenir actos de violencia institucional o corrupción. Para lo cual podrá, dar vista a las instancias competentes sobre hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos cometidos por los servidores públicos; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones que emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 6. La Coordinación General de Investigación Territorial habilitará al personal sustantivo y administrativo necesario para el cumplimiento de las facultades y funciones señaladas en el artículo que antecede.

Tercera parte Unidades de Atención Temprana

Artículo 7. Las Unidades de Atención Temprana, son Unidades Operativas de la Fiscalía General, adscritas a la Coordinación General de Investigación Territorial, desplegadas en las Coordinaciones Territoriales, encargadas de llevar a cabo lo siguiente:

- I. Recibir a las personas usuarias de forma inmediata y cordial desde el momento en que llegan a una Coordinación Territorial;
- II. Aplicar el Protocolo de Atención Temprana al entrevistar a las personas usuarias y explicar la atención que se le brindará de conformidad con su caso;
- III. Explicar a las personas usuarias los alcances de las acciones y determinaciones que realizará la Fiscalía General respecto de su denuncia o querrela, de conformidad con el Protocolo de Atención Temprana, así como con el Protocolo de Segmentación y Derivación de Casos. En su caso, gestionar las expectativas de las personas usuarias;
- IV. Canalizar a las personas usuarias que necesiten asesoría y orientación legal por casos no penales hacia las Unidades de Gestión Administrativa;
- V. En el caso de tratarse de denuncias de delitos de atención prioritaria, comunicarse de manera inmediata, vía telefónica con las Fiscalías de Investigación de los delitos correspondientes, para recibir instrucciones sobre la aplicación de los protocolos específicos al tipo de delito, y de su traslado a las instalaciones en las que se les brinde servicios de atención a víctimas, así como de las Fiscalías de Investigación en comento, para continuar con la investigación correspondiente;
- VI. Ordenar al personal de asistencia a víctimas o Policía de Investigación de la Fiscalía General que se encuentre disponible, acompañe inmediatamente a la persona usuaria en los traslados a los que hace referencia la fracción anterior. En caso de no contar con vehículos disponibles de la Fiscalía General, se gestionará lo correspondiente con los superiores jerárquicos para conseguir un servicio de transporte privado;

VII. Solicitar el apoyo de los servicios de atención a víctimas, en los casos de personas que requieran atención médica urgente; así como para personas que por a una afectación por hechos traumáticos, no puedan ser entrevistadas o aportar información;

VIII. Informar a las personas usuarias el derecho que tienen para contar con persona asesora jurídica, así como los servicios que se prestan en los Centros de Atención a Víctimas de esta Fiscalía General;

IX. Recibir las denuncias por hechos con apariencia de delito que se inicien sin detenido, haciendo énfasis en garantizar los siguientes derechos de las personas usuarias:

- a. Recibir una atención adecuada y libre de violencia institucional;
- b. Recibir la prestación de los servicios de la Fiscalía General;
- c. A que las actuaciones de la Fiscalía General se hagan con debida diligencia y con perspectiva de género; y
- d. Tener acceso a la justicia.

X. Iniciar inmediatamente la Carpeta de Investigación y llevar a cabo su registro en el sistema informático cuando reciban denuncias o querellas por hechos con apariencia de delito, con excepción de las que se inicien con detenido;

XI. Registrar en la Carpeta de Investigación los hechos narrados por las personas usuarias y los datos o medios de prueba que proporcionen al momento de la denuncia. Asimismo, realizar preguntas de seguimiento que permitan identificar al imputado, ubicar testigos, o establecer líneas de investigación;

XII. Registrar en la Carpeta de Investigación la información personal de la persona usuaria y sus datos de contacto, informándole sobre la obligación que tiene la Fiscalía General de que estos sean tratados con confidencialidad;

XIII. Cuando sea procedente, ordenar medidas de protección y actos de investigación urgentes o impostergables, antes de derivar la Carpeta de Investigación;

XIV. Cuando sea procedente, invitar a las personas usuarias a intentar solucionar su controversia mediante un mecanismo alternativo, y recabar su consentimiento cuando sea procedente para que la Unidad Operativa correspondiente realice las gestiones necesarias;

XV. Establecer y coordinar con la Secretaría de las Mujeres, la implementación de los instrumentos y protocolos de atención a las mujeres, niñas y niños víctimas de delitos en todas sus modalidades;

XVI. Aplicar los Protocolos necesarios para el funcionamiento de las UAT, en especial el Protocolo de Segmentación y Derivación de casos, turnando las Carpetas de Investigación a las Unidades Operativas o Fiscalías de Investigación que correspondan;

XVII. Realizar, a solicitud de las víctimas, las acciones correspondientes para que reciban atención y acompañamiento por un asesor jurídico, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Instrumentar, implementar y coordinar los programas y acciones con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para la mejor atención de las personas usuarias y víctimas; y

XIX. Las demás disposiciones aplicables y las que emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 8. Las UAT se integrarán por personas Agentes del Ministerio Público Receptores y demás personal sustantivo que se designen para tal efecto.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, el personal de las UAT se apegará a los principios de actuación del personal sustantivo previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de esta Fiscalía General, así como a lo establecido en los protocolos de actuación correspondientes, en específico en el Protocolo de Atención Temprana y en el Protocolo de Segmentación y Derivación de Casos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. En ningún caso se requiere la ratificación de la denuncia o querrela para abrir la Carpeta de Investigación y realizar su segmentación y derivación.

Cuarta Parte **Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales**

Artículo 11. El Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales, en lo sucesivo OGA, se adscribe a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, quien además de las previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con las facultades siguientes:

I. Coordinar la operación diaria de las Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales, en adelante UGA, en las Coordinaciones territoriales;

II. Emitir y desarrollar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales necesarios, con el fin de agilizar trámites de casos no penales;

III. Evaluar los resultados del trabajo del personal adscrito a las UGA y realizar informes periódicos, de acuerdo con las metodologías definidas por la Unidad de Implementación;

IV. Atender, asesorar y realizar gestiones necesarias, así como acompañar y dar seguimiento a los usuarios, de manera presencial o a través de la aplicación de herramientas tecnológicas que para tal efecto se establezcan, en los casos que no representan lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales;

V. Asesorar, orientar y acompañar a los usuarios en conflictos de naturaleza distinta a la penal, así como monitorear y dar seguimiento a las instancias o autoridades competentes, sean federales, locales o municipales, para la atención y resolución correspondiente. Dichas atribuciones se brindarán de manera presencial o a través de la aplicación de herramientas tecnológicas que para tal efecto se establezcan;

VI. Expedir, a través de la UAT, previo pago de derechos correspondiente, las actas especiales y constancias de extravíos de bienes y documentos, de manera presencial o a través de la aplicación de herramientas tecnológicas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos lo siguiente:

1. Acuerdos, Lineamientos, Circulares y demás instrumentos normativos que establezcan las bases y procedimientos para la operación y funcionamiento del OGA y de las UGA, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

2. Protocolos de actuación necesarios, entre los que se encuentra el de Derivación de Conflictos a los Juzgados Cívicos, el cual se ajustará a lo previsto en el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General; y

3. El Programa de Despliegue de recursos humanos y materiales de las UGA, para la gestión correspondiente con el Órgano de Política Criminal y la Coordinación General de Administración, ambos de esta Fiscalía General.

VIII. Coordinar con la Unidad de Asuntos Internos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con el Órgano de Política Criminal, todos de la Fiscalía General, la colaboración y participación en el desempeño de las funciones que desarrollen las UGA, así como contribuir a que la atención que se otorgue a los usuarios, víctimas y ofendidos sea inmediata, eficaz diligente;

IX. Establecer convenios de vinculación y comunicación interinstitucional con otros entes públicos locales y federales, con el fin de agilizar trámites de casos no penales y garantizar la adecuada atención de las personas usuarias;

X. Mantener estrecha colaboración y vinculación con las autoridades y personas servidoras públicas que participen en el cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para facilitar la derivación de conflictos de naturaleza no penal y privilegiar la recomposición del tejido social y la conciliación cívica;

XI. Supervisar la correcta aplicación de los Protocolos aplicables por parte del personal sustantivo de las UGA, en específico el Protocolo de Derivación de Conflictos a los Juzgados Cívicos y los convenios interinstitucionales que se celebran para tal efecto; en su caso, ordenar corregir los errores u omisiones respectivas y dar vista a la Unidad de Asuntos Internos por faltas al Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General;

XII. Mantener las comunicaciones necesarias para brindar apoyo a las UGA cuando otros entes públicos no respondan a sus solicitudes;

XIII. Vigilar la actuación del personal de las UGA para prevenir actos de violencia institucional o corrupción, para tal efecto podrá dar vista a las instancias competentes sobre hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos cometidos por los servidores públicos;

XIV. Establecer contacto con las personas usuarias de los servicios que prestan las Coordinaciones Territoriales, vía telefónica, correo electrónico o mensaje de texto, con el fin de conocer si la atención otorgada fue eficaz y eficiente; y respetosa de sus derechos humanos; así como rendir un informe de actuación a la Coordinación General de Derechos Humanos; y

XV. Las demás disposiciones aplicables y las que emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 12. El Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales contará con el personal administrativo y de apoyo necesario para realizar sus facultades y funciones.

Quinta Parte

Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales

Artículo 13. Las Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales, en lo sucesivo UGA, son las Unidades Operativas de la Fiscalía General adscritas al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y desplegadas en las Coordinaciones Territoriales, encargadas de llevar a cabo lo siguiente:

I. Recibir a las personas usuarias que le sean turnadas por la UAT de forma inmediata y cordial;

II. Aplicar los criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales que emita el OGA, que agilicen los trámites de casos no penales recibidos en la Fiscalía General;

III. Asesorar, orientar, acompañar a las personas usuarias, con la debida atención, calidad y calidez, en las gestiones necesarias para resolver casos de naturaleza distinta a la penal, así como monitorear y dar seguimiento a las instancias o autoridades competentes, sean federales, locales o municipales, para la atención y resolución correspondiente. Dichas facultades se brindarán de manera presencial o a través de la aplicación de herramientas tecnológicas que para tal efecto se establezcan;

IV. Atender y canalizar aquellos casos que sean susceptibles de conocer los titulares de Juzgados Cívicos de la Ciudad de México, Alcaldías, e instancias comunitarias o ciudadanas que permitan la recomposición del tejido social y la conciliación cívica;

V. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las actas especiales y constancias de extravío de bienes y documentos, de manera presencial o a través de la aplicación de herramientas tecnológicas, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se emitan. Para esta facultad se apoyarán de los Agentes del Ministerio Público de las UAT para la certificación;

VI. Remitir a las personas titulares del OGA, de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, del Órgano de Política Criminal y de la Unidad de Asuntos Internos, todos de la Fiscalía General, los informes y reportes que consideren necesarios con la finalidad de que intervengan, coadyuven y contribuyan de manera expedita, eficaz y diligente en la atención a los usuarios, víctimas y ofendidos;

VII. Obtener los datos de contacto de la persona usuaria informándole que dichos datos serán tratados con confidencialidad. Así mismo, proporcionarle el número telefónico institucional a través del cual se le informará del seguimiento de caso;

VIII. Establecer contacto con las personas usuarias de los servicios que prestan las Coordinaciones Territoriales, vía telefónica, correo electrónico o mensaje de texto, con el fin de conocer si la atención otorgada fue eficaz y eficiente; y respetosa de sus derechos humanos; así como rendir un informe de actuación a la Coordinación General de Derechos Humanos;

IX. Remitir a las personas titulares del OGA y de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos los reportes de asuntos en los que detecten que el personal de las UAT determinó de manera dolosa un caso de naturaleza no penal, cuando en realidad sí lo sea; y

X. Las demás disposiciones aplicables y las que emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 14. Las UGA se integran por gestores administrativos, orientadores jurídicos y el personal de apoyo que se designe para tal efecto.

Artículo 15. En el ejercicio de sus funciones, el personal de las UGA se apegará a los principios de actuación establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Protocolos de Actuación que correspondan, en específico al Protocolo de Derivación de Conflictos a los Juzgados Cívicos y al Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General realizará las gestiones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las relativas a la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para la Unidad Administrativa y Unidades Operativas a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO. La Coordinación General de Investigación Territorial y la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán gradual y progresivamente, la operación y funcionamiento de las UAT y de las UGA, respectivamente, en cada Coordinación Territorial, y en la medida en que éstas se implementen, cesará la atención a través del turno y de los Módulos de Atención Oportuna, hasta su total implementación.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**